

Segunda. Los Reglamentos de los diferentes Servicios o Establecimientos del Ministerio del Aire, quedarán modificados en la parte que se encuentre afectada por las disposiciones de este Reglamento y que tengan relación con las funciones del Cuerpo de Intervención del Aire, con arreglo al Decreto de 15 de diciembre de 1939 y Decreto de 5 de abril de 1940, y demás disposiciones aplicables.

INTERVENCION GENERAL

DISTINTIVO DE DIPLOMADO

El distintivo está formado por una elipse en esmalte blanco, cuyo eje mayor de simetría es de 55 milímetros, y el eje menor de simetría de 35 milímetros, rodeada toda ella de un vivo de oro de 2 milímetros.

En el centro de la elipse, definido por la intersección de ambos ejes, irá un sol de plata, rodeado por dos ramas de laurel, también en plata, abiertas en la parte superior y entrecruzadas en la inferior.

En la parte superior de la elipse, en letras de oro, figurará la leyenda «Intervención del Aire», y en la inferior, «Diplomado».



II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se concede la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de reemplazo voluntario, que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Brigada.—La Legión.—Don Rosendo Alemán Hernández. Almacén Local de Intendencia.—Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se aclara el alcance de aplicación de la Orden de 9 de octubre de 1963 para la pesca de langostinos y acedías.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 11 de marzo de 1953 y el Reglamento de la Pesca con Artes de Arrastre remolcados por embarcaciones aprobado por Orden ministerial de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169) determinaron ciertas normas para el ejercicio de dicha clase de pesca, y entre ellas el toneaje mínimo de las embarcaciones empleadas en la misma.

Existe, sin embargo, cierto número de éstas dedicadas a la pesca de langostinos y acedías de un tonelaje menor del señalado en dichas disposiciones cuya situación es preciso regularizar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Reglamento para la pesca de arrastre a remolque de 7 de julio de 1962, las embarcaciones que se dediquen a dicha clase de pesca en la Región Suratlántica, y en todo el Mediterráneo, cualesquiera que sean las especies que capturen, deberán tener un tonelaje mínimo de 35 toneladas de R. B. bajo cubierta, incluso las comprendidas en la «excepción» a que se refiere la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963.

2.º De acuerdo también con lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de julio de 1962, sólo podrán ser despachadas para la pesca de langostinos y acedías las embarcaciones menores de 35 toneladas de R. B. autorizadas para dicha clase de pesca con anterioridad al 11 de marzo de 1953.

3.º No obstante, las embarcaciones menores de 35 toneladas de R. B. cuya construcción y despacho para la pesca de langostinos y acedías haya sido autorizada con anterioridad a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán seguir ejerciéndola hasta el 31 de diciembre de 1970, cumpliendo estrictamente las normas establecidas por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1963, sin que puedan capturar otra clase de especies y debiendo dedicarse a otra modalidad distinta de la pesca de arrastre a partir de la indicada fecha de 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Sargento.—Artillería.—Don Constante Gómez Rey. Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).—Creciente (Pontevedra).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don Emilio Pérez Macías.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Bo-